

Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Primero Promiscuo Municipal San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00161

Demandante (s): CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO SANTORINI CLUB

Demandado (s): FUNDACION HOGAR PASTORIN DE SAN GIL, PARROQUIA JESUS RESUCITADO DE SAN GIL Y OTROS

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 06 de julio de 2021.

JULIAN DAVID RODRÍGUEZ MANTILLA Secretario

San Gil - Santander, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por el CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO SANTORINI CLUB contra la FUNDACION HOGAR PASTORIN DE SAN GIL, la PARROQUIA DE CRISTO RESUCITADO DE SAN GIL, la PARROQUIA SAN JUDAS TADEO DE SAN GIL, la PARROQUIA SAN MARTIN DE PORRES DE SAN GIL y la PARROQUIA INMACULADA CONCEPCION DE ENCINO, la FUNDACION HOGAR SANTA LUCIA DE GUANE, municipio de Barichara, representada por MARIA DOLORES PERES GRANADOS. la FUNDACION CENTRO DE ANIMACION PASTORIL SAN JOSE OBRERO DE SAN GIL HOY PARROQUIA DE LA DIVINA MISERICORDIA, representada por el Presbítero PEDRO JOSE GARCIA FUENTES, ISABEL DURAN DE MARTINEZ, MARIA INES DURAN DE CARDENAS Y VICTORIA DURAN RODRIGUEZ como herederas en representación de su padre RAFAEL DURAN NARANJO, MARIA DEL CARMEN ALVAREZ DURAN, JOSE DEL CARMEN ALVAREZ DURAN, CELSO ALVAREZ DURAN, MARIA DURAN RODRIGUZ, MARTIN DURAN, CLAUDIA CECILIA DURAN PEREZ, GUILLERMO JAVIER DURAN PEREZ, MARIO RODRIGUEZ CESPEDES Y HECTOR GUSTAVO QUIROGA MATEUS, la PARROQUIA SAN JUAN DE DIOS DE SAN GIL PATRONA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, como Legatarios del causante FRANCISCO DE PAULA DURAN NARANJO (Q.E.P.D), se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo indicado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. comoquiera que no se indicó el número de documento de identidad ya sea NIT o C.C. de los demandados, nombre e identificación de sus representantes legales, y domicilio de cada uno de estos.



Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Primero Promiscuo Municipal San Gil - Santander

EJECUTIVO SINGULAR

2021-00161 Radicado:

Demandante (s): CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO SANTORINI CLUB
Demandado (s): FUNDACION HOGAR PASTORIN DE SAN GIL, PARROQUIA JESUS RESUCITADO DE SAN GIL Y OTROS

2. Incumple lo establecido en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 84 ibídem, ya que no se allega el poder correspondiente.

Por lo anterior se negará el reconocimiento de personería al apoderado judicial.

- 3. Incumple lo establecido en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con lo establecido por el artículo 85 ibídem, ya que no se aporta la prueba de existencia y representación legal de las personas jurídicas.
- 4. La demanda no se dirige contra herederos indeterminados como lo establece el artículo 87 del C.G.P.
- 5. Cuando una demanda se inadmite, al momento de subsanarse debe integrarse toda en *un solo escrito*, pues de no ser así, quedarían en el proceso dos escritos de demanda, situación que puede llevar a confusiones durante el transcurso del proceso, a lo cual deberá dar cumplimiento el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C.G.P. pues la subsanación de la demanda implica una corrección de la misma.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por el CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO SANTORINI CLUB contra la FUNDACION HOGAR PASTORIN DE SAN GIL, la PARROQUIA DE CRISTO RESUCITADO DE SAN GIL, la PARROQUIA SAN JUDAS TADEO DE SAN GIL, la PARROQUIA SAN MARTIN DE PORRES DE SAN GIL y la PARROQUIA INMACULADA CONCEPCION DE ENCINO, la FUNDACION HOGAR SANTA LUCIA DE GUANE, municipio de Barichara, representada por MARIA DOLORES PERES GRANADOS, la FUNDACION CENTRO DE ANIMACION PASTORIL SAN JOSE OBRERO DE SAN GIL HOY PARROQUIA DE LA DIVINA MISERICORDIA, representada por el Presbítero PEDRO JOSE GARCIA FUENTES, ISABEL DURAN DE MARTINEZ, MARIA INES DURAN DE CARDENAS Y VICTORIA DURAN RODRIGUEZ como herederas en representación de su padre RAFAEL DURAN NARANJO, MARIA DEL CARMEN ALVAREZ DURAN, JOSE DEL CARMEN ALVAREZ DURAN, CELSO ALVAREZ DURAN, MARIA DURAN RODRIGUZ, MARTIN DURAN, CLAUDIA CECILIA DURAN PEREZ, GUILLERMO



Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Primero Promiscuo Municipal San Gil - Santander

EJECUTIVO SINGULAR

2021-00161 Radicado:

Demandante (s): CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO SANTORINI CLUB
Demandado (s): FUNDACION HOGAR PASTORIN DE SAN GIL, PARROQUIA JESUS RESUCITADO DE SAN GIL Y OTROS

JAVIER DURAN PEREZ, MARIO RODRIGUEZ CESPEDES Y HECTOR GUSTAVO QUIROGA MATEUS. la PARROQUIA SAN JUAN DE DIOS DE SAN GIL PATRONA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, como Legatarios del causante FRANCISCO DE PAULA DURAN NARANJO (Q.E.P.D), por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: NEGAR el reconocimiento de personería al (la) abogado (a) JHON JAIRO CASTILLO GARCIA, identificado (a) con C.C. No. 1.100.953.852 expedida en San Gil, con T.P. No. 259.445 del C.S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) judicial del demandante hasta que allegue, el poder correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492591ca801049289479f79ba6213bd0c8e596ff43a9c80b72667f1762b3275a**Documento generado en 06/07/2021 10:19:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica